

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Valledupar, febrero ocho (08) De Dos Mil Veinticuatro (2024).

**PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.**

**DEMANDANTE: RUTH PILONIETA BUENO.**

**DEMANDADO: RAFAEL DARÍO MACHADO VARGAS.**

**RADICADO: 20001 31 10 002 2021 00146 00.**

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL seguida por la señora RUTH PILONIETA BUENO contra el señor RAFAEL DARÍO MACHADO VARGAS.

**ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL**

La presente demanda de Liquidación de Sociedad patrimonial iniciada por la señora RUTH PILONIETA BUENO a través de apoderado judicial contra el señor RAFAEL DARÍO MACHADO VARGAS fue admitida a través de providencia de fecha 29 de marzo de 2023.

Este Despacho mediante auto de fecha 01 de agosto de 2023 ordenó emplazar a los posibles acreedores de la Sociedad Patrimonial conformada por la señora RUTH PILONIETA BUENO y el señor RAFAEL DARÍO MACHADO VARGAS.

Para el día 11 de AGOSTO de 2022 se instaló audiencia para llevar a cabo diligencia de Inventarios y Avalúos, pero la misma no se pudo desarrollar porque los apoderados de las partes no presentaron los respectivos escritos de inventarios y avalúos de bienes de la sociedad.

Mediante providencia de fecha 09 de noviembre de 2023 este Despacho fijó fecha para llevar a cabo diligencia de inventario y Avalúo en el presente trámite.

El 05 de diciembre de 2023, se llevó a cabo diligencia de inventarios y avalúos donde estuvieron presentes los apoderados de las partes, lo que presentaron el inventario y Avalúo de bienes de común acuerdo.

A continuación, se trascibe Acta de inventario y Avalúo presentado por las partes de común acuerdo:

*En Valledupar, Cesar el día Cinco (05) del mes de diciembre de dos mil veintitrés (2023), siendo la hora previamente señalada, se constituyó en audiencia pública virtual el juzgado Segundo de Familia de esta ciudad, a efecto de llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúos ordenada dentro de este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, seguido por la señora RUTH PILONIETA BUENO contra el señor RAFAEL DARÍO MACAHADO ARIAS. Proceso con radicado 20001 31 10 002 2021 00146 00.*

*El despacho autoriza que esta audiencia virtual sea grabada utilizando como medio tecnológico la plataforma de comunicación LIFESIZE Autorizada por el Concejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo establecido en el numeral 6 del Artículo 373 del Código General del Proceso y con el numeral 4 del artículo 107 ibídem.*

*Se verifica la asistencia de las partes.*

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

Se precisa que se encuentran presentes solo los apoderados de las partes; indicando que para esta diligencia no es necesaria la presencia de las partes.

**APOEDARDO DEMANDANTE: LUIS ALFREDO COGOLLO RUEDA.**

**APODERADO DE DEMANDADO: CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ.**

*La señora Juez, precisa que en el día de hoy las partes presentaron *Inventario y Avalúo de común acuerdo entre las partes*:*

*Se concede la palabra al Dr. LUIS ALFREDO COGOLLO RUEDA en calidad de apoderado de la demandante la señora RUTH PILONIETA BUENO para que proceda a presentar su inventario y avalúo:*

**ACTIVO**

1. *Un automóvil marca KIA PICANTO 1.25 CC., placa IZK729, Color plata, modelo 2018, carrocería Hatch, de servicio particular, número de motor G4LAHP071333, que actualmente figura a nombre del señor RAFAEL DARÍO MACHADO VARGAS.*

**VALOR ESTIMADO: VEINTICUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$24.470.000,00), según base gravable página Mintransporte-se anexa.**

2. *Una camioneta marca CHEVROLET tipo VAN 1,2 CC., placa HGN064, Línea N300, color gris oscuro, modelo 2014, número de motor LAQ\*8CB1310180\*, que figura actualmente a nombre de la señora RUTH PILONIETA BUENO.*

**VALOR ESTIMADO: DIECIOCHO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$18.030.000,00), según base gravable página Mintransporte-se anexa.**

3. *Maquinaria de empresa “Panadería” que pertenecen a la sociedad conyugal.*

*No. Descripción del bien. Valor estimado en \$*

1 Un (1) horno marca Watson 7.000.000

2 Una (1) tajadora marca Festón, modelo CPA 25C 2.300.000

3 Una (1) picadora para panadería 600.000

4 Una (1) cilindradora para panadería 700.000

5 Una (1) Multi formadora grande GP. 5.500.000

6 Una (1) Multiformadora pequeña GP. 4.000.000

7 Una (1) boleadora para hamburguesa 5.000.000

8 Una (1) mojadura de 2 arrobas 4.300.000

9 Una (1) mojadura de 1 arroba marca Sotoriva 3.800.000

10 497 bandejas pequeñas para panadería 1.143.100

11 74 bandejas grandes para panadería 188.700

12 32 escobilladeros 4.160.000

13 100 moldes para pan tajado 1.500.000

14 Dos (2) mesas en acero inoxidable 1.200.000

15 Una (1) atapa grasa en acero inoxidable 500.000

16 Un (1) recolector de basura en acero inoxidable 500.000

17 Un (1) platero en acero inoxidable 500.000

18 Un (1) Escabiladero en acero inoxidable 500.000

19 Una (1) planta eléctrica marca ARVEKG-2500 1.200.000

*Total valor estimado equipos y maquinaria \$ 44.591.800*

**B. Bienes muebles de uso doméstico:**

*No. Descripción del bien Valor estimado en \$*

1 Dos (2) bicicletas marca Scale \$ 2.000.000

2 Una (1) nevera de 10 pies marca 2G INVERTER \$ 1.600.000

3 Una (1) lavadora marca LG 37 libras Turbo \$ 1.200.000

4 Una (1) estufa de cuatro fogones con horno marca Mabe \$1.200.000

5 Un (1) enfriador marca Wonder \$ 200.000

6 Un (1) computador marca H.P. Ref. PN697738 \$1.400.000

*Total valor estimado \$ 7.600.000*

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.  
PASIVOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:**

*El único pasivo de la sociedad conyugal corresponde al pago del servicio de parqueadero cancelado a la empresa ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S, respecto al vehículo KIA de placas IZK729, que fue inmovilizado por la Policía Nacional de Colombia por encontrarse con medida cautelar de embargo y puesto en custodia en dicho establecimiento, suma que fue cancelada por el señor RAFAEL MACHADO VARGAS por valor de (\$ 2.992.872) DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS, tal como se acredita con el recibo adjunto.*

**TOTAL ACTIVOS: NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 94.691.800).**

**TOTAL PASIVO: DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2.992.872).**

*Se tiene por concluida la presentación del Inventario y Avalúo por el apoderado de la parte demandante; el cual se advierte es presentado de común acuerdo por los apoderados de las partes.*

*Por lo anterior, procede el despacho a impartir la aprobación del inventario y avalúo presentado, tal como lo enseña el artículo 501 numeral 1 inciso 5 del Código General del Proceso, así mismo con fundamento en el artículo 507 de la misma obra, y en virtud de lo anterior se procede a decretar la partición y a nombrar como partidores a los apoderados de las partes al Dr. LUIS ALFREDO COGOLLO RUEDA y CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ, ya que ambos tienen la facultad expresa para partir en los respectivos mandatos; para que dentro del término de Diez (10) días; contados a partir de su designación como partidores presenten el trabajo de partición a este Juzgado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada.”*

Los Doctores LUIS ALFREDO COGOLLO RUEDA y CARLOS ALBERTO CAMELO RUIZ en calidad de apoderados de las partes y de común acuerdo el día 19 de enero de 2024 presentaron el trabajo de partición; haciendo la solicitud expresa que se emitiera de plano auto que aprueba la partición.

La partición presentada por los apoderados de las partes en común acuerdo literalmente dice:

**“2.- LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

*Conforme lo historian los autos, fruto de la unión conyugal entre el señor RAFAEL MACHADO VARGAS y RUTH PILONIETA BUENO, se constituyó una sociedad conyugal cuyos bienes fueron inventariados y relacionados en la audiencia de inventario y avalúo celebrada el día (5) de diciembre del año 2023, cuyo patrimonio hay que liquidarse y adjudicarse con sus respectivas hijuelas a los excónyuges.*

**3.- PARTICIÓN Y ADJUDICACION DE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL.**

*Para realizar la adjudicación del bien social inventariado en la sociedad conyugal conformada por los señores RAFAEL MACHADO VARGAS y RUTH PILONIETA BUENO se elaborarán las siguientes hijuelas, las cuales se adjudicarán atendiendo la voluntad de los excónyuges y para pagarles sus derechos como gananciales, se les asignarán los siguientes bienes:*

**1.- HIJUELA PRIMERA:** Su titular beneficiario es la señora RUTH PILONIETA BUENO, identificada con la cédula de ciudadanía número 63.229.795. Para pagarle sus derechos como gananciales se le asignan el siguiente bien:

*1.1.- Le corresponde a la señora RUTH PILONIETA BUENO, el 100% del derecho de propiedad y dominio del vehículo automotor camioneta marca CHEVROLET tipo VAN*

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

1,2 CC., de placa HGN064, Línea N300, color gris oscuro, modelo 2014, número de motor LAQ\*8CB1310180\*, bien mueble que se encuentra matriculado en la secretaría de tránsito de la ciudad de Barranquilla-Atlántico y figura actualmente como propietario la señora RUTH PILONIETA BUENO.

Este bien mueble en la diligencia de inventario y avalúos fue evaluado en la suma de **DIECIOCHO MILLONES TREINTA MIL PESOS (\$18.030.000.00).**

1.2.- Le corresponde a la señora RUTH PILONIETA BUENO, el 100% del derecho de propiedad y dominio de un Horno marca WATSON, utilizado para la hornamentación de productos de panadería.

Este bien mueble fue evaluado en la suma de (\$7.000.000.00).

1.3.- Una nevera de 10 pies marca 2G INVERTER, evaluado en la suma de (\$ 1.600.000).

1.4.- Una estufa de cuatro fogones con horno marca MABE, evaluada en la suma de (\$ 1.200.000).

**VALOR DE ESTA HIJUELA: VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$27.830.000).**

2.- **HIJUELA SEGUNDA:** Su titular beneficiario es el señor RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.284.223 de Bogotá D.C,

Para pagarle sus derechos como gananciales se le asignan el siguiente bien:

2.1.- Le corresponde al señor RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS, el 100% del derecho de propiedad y dominio del vehículo automotor marca KIA PICANTO 1.25 CC., placa IZK729, Color plata, modelo 2018, carrocería Hatch, de servicio particular, número de motor G4LAHP071333, bien mueble que se encuentra matriculado en la secretaría de Movilidad de tránsito de la ciudad de Bogotá D.C, que actualmente figura a nombre del señor RAFAEL DARÍO MACHADO VARGAS.

Este bien mueble en la diligencia de inventarios y avalúos fue evaluado en la suma de **VEINTICUATROMILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$24.470.000,00).**

2.2.- Le corresponde al señor RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS, el 100% del derecho de propiedad y dominio de los siguientes bienes muebles:

2.2.1.- Una (1) tajadora marca Festón, modelo CPA25C, evaluada en la suma de (\$ 2.300.000).

2.2.2.- Una picadora para panadería, evaluada en la suma de (\$600.000).

2.2.3.- Una cilindradora para panadería, evaluada en la suma de (\$ 700.000).

2.2.4.- Una Multi formadora grande GP, evaluada en la suma de (\$5.500.000).

2.2.5.- Una Multiformadora pequeña GP, evaluada en la suma de (\$4.000.000).

2.2.6.- Una boleadora para hamburguesa, evaluada en la suma de (\$5.000.000).

2.2.7.- Una mojadora de 2 arrobas, evaluada en la suma de (\$4.300.000).

2.2.8.- Una mojadora de 1 arroba marca sotoriva, evaluada en la suma de (\$3.800.000).

2.2.9.- 497 bandejas pequeñas para panadería, evaluada en la suma de (\$ 1.143.100).

2.2.10.- 74 bandejas grandes para panadería, evaluada en la suma de (\$188.700).

2.2.11.- 32 escobilladeros, evaluado en la suma de (\$4.160.000).

2.2.12.- 100 moldes para pan tajado, evaluado en la suma de (\$1.500.000).

2.2.13.- 2 mesas en acero inoxidable, evaluado en la suma de (\$1.200.000).

2.2.14.- 1 tapa grasa en acero inoxidable, evaluada en la suma de (\$500.000).

2.2.15.- Un recolector de basura en acero inoxidable, evaluado en la suma de (\$500.000).

2.2.16.- Un platero en acero inoxidable, evaluado en la suma de (\$500.000).

2.2.17.- Un Escabiladero en acero inoxidable, evaluado en la suma de (\$500.000).

2.2.18.- Una planta eléctrica marca ARVEKG, evaluado en la suma de (\$1.200.000).

2.2.19.- Dos (2) bicicletas marca SCALE, evaluadas en la suma de (\$2.000.000).

### **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

2.2.20.- Una lavadora marca LG 37 libras Turbo, evaluada en la suma de (\$1.200.000).

2.2.21.- Un enfriador marca Wonder, evaluada en la suma de (\$ 200.000).

2.2.22.- Un computador marca HP, evaluada en la suma de (\$ 1.400.000).

**VALOR DE ESTA HIJUELA:** Esta hijuela tiene un valor de **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$66.861.800).**

**HIJUELA TERCERA:** Se le adjudica al señor **RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS**, el 100% del pasivo inventariado consistente en el pago realizado al servicio de parqueadero cancelado a la empresa **ALMACENAMIENTO DE VEHICULOS POR EMBARGO LA PRINCIPAL S.A.S**, respecto al vehículo **KIA** de placas **IZK729**, que fue inmovilizado por la **Policía Nacional de Colombia** por encontrarse con medida cautelar de embargo y puesto en custodia en dicho establecimiento, suma que fue cancelada por el señor **RAFAEL MACHADO VARGAS** por valor de **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 2.992.872).**

**VALOR DE ESTA HIJUELA DE PASIVOS:** **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 2.992.872).**

#### **4.- RESUMEN DE LA PARTICIÓN**

**ACTIVO BRUTO DE LA MASA SOCIAL:** **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$ 94.691.800).**

**PASIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:** **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 2.992.872).**

**VALOR DE LAS HIJUELAS ADJUDICADAS AL SEÑOR RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS:** **SESENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$66.861.800).**

**VALOR DE LAS HIJUELAS ADJUDICADAS A LA SEÑORA RUTH PILONIETA BUENO:** **VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$27.830.000).**

**VALOR DE HIJUELA DE DEUDA ADJUDICADA AL SEÑOR RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS:** **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS (\$ 2.992.872).**

**TOTAL SUMA REPARTIDA:** **NOVENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$94.691.800)."**

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

El proceso de Liquidación de Sociedad Patrimonial se promueve una vez declarada la existencia de Unión Marital de hecho y en consecuencia la existencia de la Sociedad Patrimonial y se encuentra legitimado para presentarla cualquiera de los compañeros permanentes.

En esta oportunidad se encuentra que la señora **RUTH PILONIETA BUENO**, contraió matrimonio católico con el señor **RAFAEL DARIO MACHADO VARGAS**, en la Parroquia San Martín de Tours de la ciudad de Bucaramanga, el día 24 de noviembre del año 2012 y este Juzgado mediante sentencia de fecha 08 de septiembre de 2022 decretó la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso contraído por las partes.

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

En consecuencia, de lo anterior se presentó demanda de liquidación de sociedad conyugal a través de apoderado judicial que se tramitó en el mismo expediente en las circunstancias indicadas en el artículo 523 del C.G.P., según se precisó en precedencia.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas de la Sociedad Conyugal, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación, la cual deben proferirse siempre que la partición este conforme a derecho.

La sentencia es de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales Art. 312 del C.G.P. pero según el Art. 518 ibídem, si aparecieren otros bienes de la sociedad se repartirán dentro del mismo, es decir después de haberse dictado sentencia aprobatoria.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y levantar las medidas cautelares decretadas.

En este proceso se agotaron las exigencias del artículo 523 del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas y cada una de sus partes el Trabajo de Partición y adjudicación de los bienes de la Sociedad Conyugal surgida entre la señora RUTH PILONIETA BUENO contra el señor RAFAEL DARÍO MACHADO VARGAS.

El trabajo de partición en mención fue presentado de común acuerdo por los apoderados de las partes.

**SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE** el expediente en la Notaría que elijan los interesados.

**TERCERO: INSCRÍBASE**, la partición y esta sentencia en los libros respectivos de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, líbrese por secretaria los oficios correspondientes.

**CUARTO:** A efecto de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

**QUINTO:** LEVANTENSE las medidas cautelares decretadas en el proceso y se ordena a la Dra. DIANA PAOLA CONDE TORRES en calidad de Secuestre designada por este Despacho; para que realice la entrega de los bienes que se encuentran a su disposición.

**SEXTO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de ley.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Carrera 14 con calle 14 esquina Palacio de Justicia Piso 6  
e- mail: j02fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.**

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.**  
**JUEZ.**

Jmcc.

**Firmado Por:**

**Leslye Johanna Varela Quintero**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 002**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5abe0af0eab852a7719b0e0b3a6045ad7168ad4200a1dda02b9520609d81570**

Documento generado en 09/02/2024 05:06:09 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**